



GUÍA PARA LA ORIENTACIÓN
SOBRE EL ACCESO A LA MEDIDA
DE **INDEMNIZACIÓN**
ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS
DEL CONFLICTO ARMADO

CONNACIONALES VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

▶ 1. Objetivo	3
▶ 2. Alcance	3
▶ 3. Definiciones e indicaciones generales	3
▶ 4. Marcos normativos de la medida de indemnización administrativa	8
▶ 5. Reglas especiales para el acceso de la indemnización	13

1. OBJETIVO:

La presente guía, consolida los lineamientos sobre el acceso a la medida de indemnización administrativa por parte de las víctimas connacionales que se encuentran en el exterior e indica la ruta para que desde los diferentes países del mundo entren en contacto con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a fin de ser orientadas sobre los procedimientos a seguir y los cuales en adelante serán realizados de forma virtual a través de los medios de comunicación más idóneos para facilitar dicha gestión.

2. ALCANCE

La guía permite conocer a las víctimas que se encuentran en el exterior, a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la ciudadanía, las definiciones e indicaciones generales sobre la medida de indemnización administrativa, los marcos normativos y las reglas especiales que reglamentan la medida de indemnización.

3. DEFINICIONES E INDICACIONES GENERALES:

Indemnización Administrativa:

Es una medida que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, no obstante, por tratarse de una medida de carácter administrativo, se entrega bajo unos estándares y montos que define el Gobierno Nacional, pues no es una retribución directa por los daños y perjuicios sufridos, dado que eso sólo ocurre en el ámbito judicial.

Gratuidad de la Indemnización:

El acceso a la medida de indemnización es totalmente gratuito y las víctimas no requieren acudir a ningún intermediario, los trámites se realizan directamente por los destinatarios de la medida.

Acceso a la medida de Indemnización:

Las personas que sean víctimas deben tener claro que para poder acceder a la medida de indemnización administrativa es necesario que estén incluidas en el Registro de Víctimas (RUV) y que el hecho por el que estén incluidas en el RUV sea susceptible de ser indemnizado, los hechos susceptibles de indemnización son (9):: (i) Homicidio; (ii) Desaparición Forzada; (iii) Secuestro; (iv) Tortura; (v) Delitos sexuales; (vi) Lesiones personales que generaron discapacidad; (vii) lesiones personales que generaron incapacidad superior a 31 días; (viii) Reclutamiento ilegal de menores; y (ix) Desplazamiento forzado. Los demás

DEFINICIONES E INDICACIONES GENERALES:

hechos tales como abandono de tierras, despojo de tierras, amenaza, daño en bienes, no son susceptibles de ser indemnizados, sin embargo son susceptibles de otras medidas de atención y reparación.

Forma de contacto desde el exterior:

Las víctimas que estén incluidas en el RUV por alguno de los 9 hechos que son susceptibles de ser indemnizados, pueden enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: reparacion.victimasesterior@unidadvictimas.gov.co cuando realicen el primer contacto, deben adjuntar la fotocopia de su documento de identificación y los siguientes datos de contacto:

- Ciudad
- Provincia, estado o similar
- País en el que residen
- Teléfonos de contacto en el exterior
- Dirección de e-mail

Una vez la Unidad para las Víctimas revise que la persona que escribió el correo si esté incluido(a) en el RUV por un hecho indemnizable, a vuelta de correo se le dará las instrucciones de los pasos a seguir, la respuesta al correo puede tardar un mes, dado el alto volumen de correos que se reciben desde el exterior, no obstante siempre todos los correos son respondidos.

Nota 1:

Es importante enfatizar que sólo pueden dirigirse a esa dirección de correo electrónico quienes estén incluidos en el RUV por hechos indemnizables.

Nota 2:

El contacto para el trámite de la medida de indemnización es directo con la Unidad y no con los consulados, dado que los funcionarios consulares no tienen la información de los procedimientos internos de la Unidad para las Víctimas para la entrega de esta medida.

Procedimiento para acceder a la indemnización:

Cuando la víctima está incluida en el RUV por un hecho indemnizable, deberá presentar ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas una documentación que será diferente según el tipo de hecho victimizante y si se trata de hechos como homicidio o desaparición forzada la documentación dependerá del estado civil de la víctima al momento de la muerte o desaparición, pero todo eso será informado por el correo electrónico cuando se analice el caso particular. Es importante que tengan claro que la sola inclusión al RUV no da el derecho al acceso de la medida de indemnización administrativa, se debe revisar cada caso particular y las víctimas deberán aportar la documentación que les sea requerida por la entidad a través del correo electrónico.

Documentación requerida para acceder a la indemnización:

Según el tipo de hecho victimizante y su caso concreto le serán solicitados desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los documentos que deberá aportar cada persona, esto

DEFINICIONES E INDICACIONES GENERALES:

se hará desde Colombia y por parte de un funcionario que se les solicitará vía correo electrónico desde un correo institucional de la entidad.

Nota:

Abstenerse de adjuntar documentación que no sea solicitada, dado que esto genera inconvenientes, no se debe tomar como referencia los documentos y formatos que se le hayan solicitado a otra persona, cada caso es diferente y particular, debe esperarse a que a cada persona se le indiquen los pasos a seguir y los documentos que se deben aportar.

Fases para el acceso a la medida de indemnización:

i) Declaración del hecho victimizante ante el Consulado o Ministerio Público en Colombia.

(ii) Valoración y Registro por parte de la Unidad para las Víctimas.

(iii) Inclusión en el Registro por alguno(s) de los 9 hechos susceptibles de ser indemnizados.

(iv) Envío de correo electrónico por parte de la víctima a reparacion.victimasesterior@unidadvictimas.gov.co para realizar el primer contacto con nuestra entidad para lo cual se debe adjuntar la fotocopia del documento de identidad y la información detallada de cada uno de los datos de contactos indicados en la parte superior de este documento.

(v) Será contactado por la Unidad para las Víctimas de forma telefónica al respectivo país de residencia para confirmar sus datos de contacto y posteriormente se le enviará un correo electrónico con la información de la documentación que debe aportarse; (vi) Una vez haya hecho llegar la documentación por la vía que le sea indicada, la entidad hará un proceso de validación interno de sus documentos y de su información en el Registro y hará requerimientos adicionales de ser necesario; (vii) Una vez esté el caso con la documentación necesaria completa y haya pasado todas las validaciones de seguridad internas que se realizan, en la medida que haya disponibilidad presupuestal anual se irán generando turnos de pago, de acuerdo con las validaciones que haga el sistema de turnos de la medida de indemnización.

Nota 1:

Estos procedimientos pueden tardar varios meses e incluso años, según sea el caso y la disponibilidad presupuestal anual con que cuente la entidad para ir realizando los pagos en el exterior a las respectivas cuentas bancarias.

Nota 2:

El pago de la medida de indemnización a las víctimas en el exterior se hace a través de consignación en cuenta bancaria personal que posea en el exterior o en Colombia.

DEFINICIONES E INDICACIONES GENERALES:

Tiempo para acceder a la medida de indemnización:

El reconocimiento del conflicto en Colombia y por consiguiente de las víctimas, le ha implicado al Estado Colombiano la realización de un esfuerzo económico importante que supera los 40 billones de pesos para poder indemnizar a todas las víctimas, por esta razón y teniendo en cuenta que hay más de 8 millones de víctimas, los tiempos de espera pueden ser de varios años. Anualmente y de acuerdo con el nuevo sistema de priorización que la Unidad definió se irá avanzando con el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa a un número de personas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Nota 1:

Si las víctimas connacionales que son contactadas para realizar el procedimiento de indemnización padecen una enfermedad terminal, discapacidad que afecte la posibilidad de generar ingresos o son mayores de 70 años, deberán informarlo a la Unidad para la Víctimas adjuntando la copia del documento de identidad y el soporte médico respectivo de la entidad que les preste los servicios de salud en el exterior según el régimen de seguridad social que haya en cada país, no se reciben certificaciones de médicos particulares.

Hechos victimizantes directos:

Son aquellos hechos que la víctima que va a acceder a la medida de indemnización los ha sufrido directamente, como en los siguientes: secuestro, tortura, delitos sexuales, desplazamiento forzado, lesiones y reclutamiento forzado. En estos casos la indemnización es entregada exclusivamente a quien sufrió directamente el hecho victimizante.

Hechos victimizantes indirectos:

Son aquellos hechos en los que las víctimas que van a acceder a la indemnización no son quienes sufrieron directamente la victimización, sino que son familiares de quien la sufrió, como es el caso del homicidio y la desaparición forzada. En estos casos, los destinatarios de la indemnización administrativa dependerán del estado civil que tenía la víctima al momento del homicidio o la desaparición, a si tenía hijos o no y al marco normativo por el cual se presentó la solicitud de indemnización, porque pueden ser diferentes cada norma.

Verificación de relación cercana y suficiente con el conflicto armado para el hecho de desplazamiento forzado:

Las víctimas que estén incluidas en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado, pueden estarlo bien sea porque el desplazamiento lo produjo el conflicto armado o lo produjo hechos de

DEFINICIONES E INDICACIONES GENERALES:

violencia generalizada. Para el acceso a las medidas de asistencia en Colombia esta situación es indiferente, no obstante, para el acceso a las medidas de reparación y en especial a la medida de indemnización administrativa, es necesaria la verificación de que el desplazamiento se haya dado en el marco del conflicto armado, esto se hace por la Dirección de Registro, contrastando la información que se haya dado en el momento de la declaración, esto por cuanto el acceso a la reparación está limitado a los hechos ocurridos exclusivamente en el marco del conflicto armado.

Los desplazamientos ocurridos por violencia generalizada no son susceptibles de ser indemnizados, así están incluidos en el Registro Único de Víctimas.

Inscripciones fraudulentas de víctimas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011, si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar.

Fraude en el registro de víctimas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1448 de 2011, el que obtenga el registro como víctima, alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años. De la misma manera, el servidor público que teniendo conocimiento de la alteración o simulación fraudulenta, facilite, o efectúe la inscripción en el registro de las víctimas, incurrirá en la misma pena e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Reconocimiento de la Indemnización para desplazamiento forzado:

En aquellos casos en los que se presentan declaraciones independientes de integrantes de un mismo grupo familiar que se haya desplazado de manera conjunta, la Unidad adelantará desde la Dirección de Registro, la integración del grupo familiar correspondiente en la base del RUV, y con base en ello, la Dirección de Reparación llevará a cabo el proceso de indemnización.

4. MARCOS NORMATIVOS DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Existen 3 marcos normativos a través de los cuales las víctimas han podido hacer solicitudes de indemnización administrativa:

- ▶ Ley 418 de 1997 – La solicitud sólo pudo presentarse en Colombia
- ▶ Decreto 1290 de 2008 - La solicitud sólo pudo presentarse en Colombia
- ▶ Ley 1448 de 2011 – La solicitud se pudo presentar en Colombia o en el Exterior

Independientemente del marco normativo por el cual se haya presentado la solicitud, las víctimas que se encuentren en el exterior podrán hacer los trámites para el acceso a la medida de indemnización a través de la ruta definida para víctimas en el exterior.

Forma de identificar si la solicitud de indemnización administrativa se presentó por uno u otro régimen normativo.

Solicitudes de Ley 418 de 1997

Se identifican porque el radicado es un número consecutivo seguido de un guion con el año de ocurrencia del hecho.
Ejemplo: 2003-123

Solicitudes del Decreto 1290 de 2008

Se identifican porque el radicado es un número consecutivo que inicia del 001 al 450.000. Ejemplo:
234.560

Solicitudes de Ley 1448 de 2008

Se identifican porque el radicado está compuesto de caracteres alfanuméricos.
Ejemplo: AFC12355605

Nota: La diferencia de cada marco normativo está en los hechos victimizantes que se reconocen, los montos de indemnización que se otorgan y los destinatarios que acceden a la indemnización en los casos de hechos indirectos de homicidio y desaparición forzada.

Hechos víctimizantes	Ley 418 de 1997	Decreto 1290 de 2008	Ley 1448 de 2011	Destinatario(s)
Homicidio	40 salarios mínimos	40 salarios mínimos	Hasta 40 salarios mínimos	Familiares (víctima indirectas)
Desaparición forzada	40 salarios mínimos	40 salarios mínimos	Hasta 40 salarios mínimos	Familiares (víctima indirectas)
Lesiones con incapacidad permanente (discapacidad)	Dede 4 salarios mínimos hasta 40 salarios mínimos	Dede 4 salarios mínimos hasta 40 salarios mínimos	Dede 4 salarios mínimos hasta 40 salarios mínimos	Víctima directa
Lesiones con incapacidad	N/A	Hasta 30 salarios mínimos	Hasta 30 salarios mínimos	Víctima directa
Secuestro	N/A	40 salarios mínimos	Hasta 40 salarios mínimos	Víctima directa
Tortura	N/A	30 salarios mínimos	Hasta 30 salarios mínimos	Víctima directa
Delitos sexuales	N/A	30 salarios mínimos	Hasta 30 salarios mínimos	Víctima directa
Reclutamiento forzado	N/A	30 salarios mínimos	Hasta 30 salarios mínimos	Víctima directa
Desplazamiento forzado	N/A	Hasta 27 salarios mínimos	Hasta 17 salarios mínimos	Hogar al momento de sufrir el desplazado

Cuadro comparativo de destinatarios de la indemnización en Homicidio y Desaparición Forzada, según cada marco normativo:

COMPARATIVO DE DESTINATARIOS
DE INDEMNIZACIÓN EN HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN

LEY 418 DE 1997

ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA	DESTINATARIOS
Casado(a) o con compañero(a) permanente con hijos/as	50% cónyuge o compañero permanente 50% hijas / hijos
Casado(a) o con compañero(a) permanente sin hijos/as con padres	50% cónyuge o compañero permanente 50% padres vivos
Soltero(a) con hijos/as	100% hijos
Soltero(a) sin hijos/as) con padres	100% padres
Soltero(a), abandonado por sus padres en la niñez	100% Pariente más cercado que haya asumido los gastos de crianza y manutención de la víctima, siempre y cuando demuestre el parentesco y la dependencia económica

DECRETO 1290 DE 2008

ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA	DESTINATARIOS
Casado(a) o con compañero(a) permanente con hijos/as	50% cónyuge o compañero permanente 50% hijas / hijos
Casado(a) o con compañero(a) permanente sin hijos	100% cónyuge o compañero permanente
Soltero(a) con hijos/as con padres	50% padres vivos 50% hijas / hijos
Soltero(a) sin hijos/as) con padres	50% padres vivos 50% hermanos y demás familiares que dependen económicamente de la víctima directa
Soltero(a) con hijos/as sin padres	100% hijas/ hijos
Soltero(a) sin hijos/as) con padres sin hermanos/as	100% padres vivos
Soltero(a) sin hijos/as) sin padres	100% hermanos y demás familiares que dependen económicamente de la víctima directa
Soltero(a), abandonado por sus padres en la niñez	100% Pariente más cercano que haya asumido los gastos de crianza y manutención de la víctima, siempre y cuando demuestre el parentesco y la dependencia económica

LEY 1448 DE 2011

ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA	DESTINATARIOS
Casado(a) o con compañero(a) permanente o con pareja del mismo sexo con hijos/as	50% cónyuge o compañero permanente o pareja del mismo sexo 50% hijas / hijos
Casado(a) o con compañero(a) permanente o con pareja del mismo sexo sin hijos/as con padres	50% cónyuge o compañero permanente o pareja del mismo sexo 50% padres vivos
Casado(a) o con compañero(a) permanente o con pareja del mismo sexo sin hijos/as sin padres	100% cónyuge o compañero permanente o pareja del mismo sexo
Relación conyugal vigente y una relación de convivencia con un compañero(a) permanente o una pareja del mismo sexo	El monto de la indemnización que le corresponde en calidad de conyuge, compañero(o) permanente o pareja del mismo sexo, se repartirá por partes iguales
Soltero(a) con hijos/as) con padres	50% padres vivos 50% hijas/ hijos
Soltero(a) con hijos/as) sin padres	100% hijas/ hijos
Soltero(a) sin hijos/as) sin padres	100% abuelos vivos
Sin familiares	La Unidad para las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública

5. REGLAS ESPECIALES PARA EL ACCESO DE LA INDEMNIZACIÓN

5.1 Tasación de la indemnización administrativa: La tasación de la indemnización puede variar según el marco normativo a través del cual se presentó la solicitud, La indemnización a Víctimas de desplazamiento se debe tasar en salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

5.2 Tasación de la indemnización administrativa para desplazamiento forzado: La indemnización a Víctimas de desplazamiento se debe tasar en salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Forma de identificar qué monto de indemnización le corresponde a un determinado hogar víctima de desplazamiento forzado:

Hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan, además, uno de los siguientes dos requisitos: 27 SMLMV.

- ▶ Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008
- ▶ Haber presentado declaración dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.

Y Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, tienen uno de los dos requisitos. 17 SMLMV.

5.3 Regla para la tasación límite de la indemnización cuando en una misma víctima concurren varios hechos victimizantes directos:

Si una misma persona es víctima de más de un hecho victimizante, tendrá derecho a que la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) SMMLV, no podrá recibir suma alguna que supere ese tope.

5.4 Regla para la entrega de la indemnización cuando una misma persona la recibe por hechos indirectos:

En caso que una persona solicite indemnización por varias víctimas de homicidio o desaparición forzada, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas, en este caso no aplica límite

5.5. Entrega de la indemnización administrativa a niños, niñas o adolescentes - NNA:

Cuando el destinatario de la indemnización sea NNA, bien sea porque se trate de hechos directos o indirectos, la indemnización se otorgará a través de la constitución de un encargo fiduciario a favor del NNA, el cual podrá reclamar personalmente cuando cumpla 18 años. (Esto aplica para todos los regímenes, es decir solicitudes presentadas por Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008 o Ley 1448 de 2011).

Cuando el NNA alcance la mayoría de edad, deberá hacer la solicitud de pago del encargo fiduciario a través del correo electrónico encargofiduciarionna@unidadvictimas.gov.co, adjuntando la fotocopia de su cédula de ciudadanía y los datos de contacto como correo electrónico, teléfono, dirección, municipio y departamento donde vive.

www.unidadvictimas.gov.co

Bogotá 426 1111

Línea Gratuita Nacional 01 8000 91 11 19

Síguenos en:



/unidadvictimascol



/unidadvictimas



@UnidadVictimas



/UnidadVictimas



/uariv



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN